



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 078 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 FEB 2025

### VISTO:

El expediente con registro N° 005-2025422541; conteniendo la Nota de Coordinación N° 11-2025-GRM/DRASAM/DTRTyCR/AL-LAPL de fecha 19 de febrero de 2025 adjuntando el Certificado Médico, presentado por la servidora contratada **LILIANA AURORA PAREDES LOZANO**, el Informe N° 016-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/SABS, de fecha 21 de febrero de 2025; Nota informativa N° 129-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 21 de febrero de 2025; Informe N° 14-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 21 de febrero de 2025 y Memorandum N° 109-2025-GRSM/DRASAM de fecha 24 de febrero de 2025.

### CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, la Abog. **LILIANA AURORA PAREDES LOZANO**, identificada con DNI N° 01115003 en su condición de servidora civil de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); mediante el documento del visto adjunta el formulario Certificado Médico N° 0055594, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Médico Cirujano Dr. Eberth A. Solís Ortiz con registro del Colegio Médico del Perú (CMP) N° 38282, para el otorgamiento de licencia con goce de haber por motivo de salud por un periodo de siete (07) días del 04 hasta el 10 de febrero de 2025.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

Nº 078 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 FEB 2025

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución”

Que, según lo normado por el *Lineamiento N° 002-2021-GRSM/ORA-OGP “Lineamientos para la presentación del certificado de incapacidad temporal para el trabajo y el Certificado Médico Particular en el Gobierno Regional San Martín”*; en el numeral 4.1.4, define al “Certificado Médico Particular (CMP) - como aquel documento que ha sido expedido por un médico particular después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario. Conforme al artículo 24° de la Ley General de Salud precisa, que pueden emitir certificado médico los profesionales de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes”.

Que, según el lineamiento que precede, en el numeral 4.1.5, define a la *licencia por enfermedad, como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia por enfermedad se inicia a petición de parte mediante la presentación del CIIT o CMP y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia por enfermedad se formaliza por resolución.*

Que, respecto al uso de los Certificados Médicos emitidos por medico particular, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19/09/2018, señalando lo siguiente: “El Certificado Médico Particular – CMP, es el documento que habitualmente expiden los médicos después de una prestación asistencial y a solicitud del interesado. Pretende informar a otros de los procedimientos, diagnósticos y/o tratamientos (incluyendo el descanso médico), que fueron necesarios para su recuperación. El CMP no suele hacer constancia de las limitaciones que la enfermedad genera en el cumplimiento de sus actividades laborales”.

Que, mediante el Informe N° 016-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/SABS de fecha 21 de febrero de 2025; la responsable de Bienestar Social del Área de Recursos Humanos, sugiere conceder el derecho de licencia por enfermedad a la servidora contratada LILIANA AURORA PAREDE LOZANO, comprendida en el Decreto Legislativo N° 1057 considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú,





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 078 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

28 FEB 2025

como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución;

Que, mediante la Nota Informativa N° 129-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARR.HH de fecha 21 de febrero de 2025; la Jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe a la Oficina de Gestión Administrativa, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad a la servidora LILIANA AURORA PAREDES LOZANO, por el periodo de siete (07) días calendario, desde el martes 04 hasta el lunes 10 de febrero de 2025 y la Oficina de Gestión Administrativa, informa a la Dirección de Operaciones Agrarias mediante Informe N° 14-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 21 de febrero de 2025, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad a la servidora mencionada, por el periodo de siete (07) días;

Que, el Director de la Dirección Regional de Agricultura San Martín mediante Memorándum N° 109-2025-GRSM/DRASAM de fecha 24 de febrero de 2025; autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho de licencia por enfermedad a la servidora LILIANA AURORA PAREDES LOZAO por el periodo de siete (07) días.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce haber por enfermedad, a la servidora contratada **LILIANA AURORA PAREDES LOZANO**, por el periodo de siete (07) días calendarios, computados del martes 04 hasta el lunes 10 de febrero de 2025; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución conforme a Ley a la interesada, en la Oficina de la Dirección Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas  
DIRECTOR REGIONAL